

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 35
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 19 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN

PARA CONFIRMAR LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR LUIS MOJICA HERNÁNDEZ, GERENTE DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS COMO MIEMBRO ALTERNO DEL COMITÉ DE PERMISOS DE LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a las
- 3 legislaturas municipales a confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales,
- 4 de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos
- 5 nombramientos estén sujetos a tal procedimiento por disposición de dicho estatuto o
- 6 cualquier otra ley.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 6.016 del Código Municipal dispone que el Oficial de Permisos,
2 previo a tomar una decisión discrecional sobre una facultad que le haya sido transferida,
3 requerirá la formación de un Comité de Permisos. Dicho Comité evaluará las distintas
4 autorizaciones o permisos que requieran variaciones de construcción o de instalación de
5 rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o estructuras no
6 conformes legales, y emitirá su recomendación escrita al Oficial de Permisos, quien
7 decidirá la aprobación o denegación de tal acción.

8 **POR CUANTO:** El Artículo 6.016 antes citado, dispone que

9 [e]l Comité de Permisos constará de tres (3) miembros, uno (1) de los
10 cuales será el Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Los dos
11 (2) miembros restantes serán personas de reconocida capacidad,
12 conocimiento, y con más de cinco (5) años de experiencia en el área de
13 permisos o un bachillerato en agrimensura, arquitectura, ingeniería o
14 planificación. Ambos serán nombrados por el Alcalde y confirmados por
15 la Legislatura Municipal. Estos dos (2) miembros podrán ser empleados
16 de la Oficina de Permisos del municipio a tiempo completo o a tiempo
17 parcial, o podrán ser voluntarios.

18 **POR CUANTO:** El referido Artículo faculta al Alcalde a nombrar, además, un (1) miembro
19 alerno para que pueda formar parte del Comité en caso de vacante, enfermedad, licencia
20 con o sin sueldo, vacaciones, ausencias temporeras o inhabilidad de cualquiera de los
21 miembros del Comité. El miembro alerno podrá ser empleado de otras dependencias
22 municipales o podrá ser un ciudadano privado, deberá cumplir con los requisitos
23 dispuestos en el Artículo 6.016 y, de igual forma, su nombramiento deberá ser
24 confirmado por la Legislatura Municipal.

25 **POR CUANTO:** El Alcalde ha designado al señor Luis Mojica Hernández, Gerente del Centro
26 Urbano de Río Piedras como miembro alerno del Comité de Permisos del Municipio
27 Autónomo de San Juan.

28 **POR CUANTO:** El Sr. Mojica Hernández reúne los requisitos del cargo para el cual se ha
29 designado y los integrantes de la Legislatura Municipal de San Juan, tras una evaluación

1 de las cualidades y méritos del distinguido nominado, concurren con el nombramiento
2 hecho por el señor Alcalde.

3 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
4 **PUERTO RICO:**

5 **Sección 1ra.:** Se confirma la designación del señor Luis Mojica Hernández, Gerente del
6 Centro Urbano de Río Piedras como miembro alterno del Comité de Permisos de la Oficina de
7 Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.

8 **Sección 2da.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
9 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 **Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.